

## LA FINANCIACION DE LA EDUCACION INFANTIL

Comunicación presentada en el Congreso de Madrid Diciembre-98 por:  
Alvaro Fernández y José Luis Fernández

### INTRODUCCIÓN

Buenos días, señoras y señores congresistas:

**Agradezco sinceramente** a mi amigo Juan Sánchez su invitación, como Presidente de la Asociación Mundial de Educadores Infantiles, a participar en este IV Congreso Mundial de Educación Infantil.

Como Presidente de la Confederación de los centros europeos de enseñanza privada, CADEICE, como Vicepresidente de ACADE y de la Confederación Mundial de Enseñanza Privada, COMEP, y como Director General de la Fundación Europea Educación y Libertad; me complace confirmar hoy ante Uds., con mi presencia en este Congreso, la **colaboración** de estas cuatro Instituciones Educativas con su Asociación Mundial de Educadores Infantiles. Nuestro punto de encuentro será siempre **la excelencia educativa de los centros, de los profesores, de los alumnos de Educación Infantil y, sobre todo, de las futuras generaciones.**

Como primera aproximación al tema que me han solicitado para mi intervención en este Congreso, “Financiación de la Educación Infantil”, estoy convencido de que **la financiación es un factor que trasciende y condiciona de un modo definitivo el presente y el futuro, mejor o peor, de la educación en el mundo** en general. Y, desde luego, por aquello de no sé quién dijo “dadme los cinco primeros años de una vida y os regalo el resto”, de la Educación Infantil en particular.

Para mayor claridad y concisión expositivas, **dividiré mi ponencia en estos tres apartados:**

- 1. - Derecho a la educación.**
- 2. - Libertad de enseñanza: de creación, dirección y elección de centros.**
- 3. - Financiación de la educación infantil.**

Estos tres temas forman, querámoslo o no, nos guste o nos disguste, lo que yo llamo hoy por primera vez, más que la trilogía, la **“trinidad educativa”**. Porque hasta tal punto están correlacionados y transustanciados estos tres elementos entre sí que, si cualquiera de ellos falla o no existe, tampoco existen, ni en su autenticidad consustancial ni en su totalidad, ninguno de los otros dos. Y, por tanto, estas tres realidades sustanciales son imprescindibles para que exista esta “trinidad educativa”, que considero **indispensable para el auténtico progreso de las personas, de las sociedades y de los pueblos.**

Pero vayamos por partes, para analizar con el máximo rigor posible, en el tiempo que me han señalado, cada uno de estos tres apartados.

### 1. - DERECHO A LA EDUCACIÓN

Este derecho fundamental es hoy tan **indiscutible** que nadie se opone, **al menos teóricamente**, al mismo. Y se recoge, de un modo expreso, tanto en la práctica totalidad de las Constituciones de los diferentes países, como en los más importantes tratados internacionales de los derechos del hombre.

Por ello, aunque el derecho a la educación de todos y cada uno de los niños y de los ciudadanos del mundo sea una premisa indispensable en mi ponencia, espero que Uds. me disculpen por no dedicarle hoy más tiempo a su fundamentación filosófico-jurídica.

**Otra cuestión muy importante** que, como final de este primer apartado, **dejo abierta a su debate en este Congreso, es si este derecho fundamental y teórico de todos los niños del mundo a la educación se cumple realmente en plenitud** o si, al alba ya del siglo XXI, todavía está demasiado lejos de realizarse.

En mi último apartado, haré una serie de reflexiones al respecto, desde mi legítima perspectiva, personal e institucional, del sector privado. Uds., como educadores infantiles, tendrán la última palabra de su Congreso.

## **2. - LIBERTAD DE ENSEÑANZA: DE CREACIÓN, DIRECCIÓN Y ELECCIÓN DE CENTROS**

Todos los tratados internacionales la proclaman conjuntamente con el derecho a la educación porque, como decía en mi introducción, y a pesar de que con demasiada frecuencia se pretendan dissociar; ambos derechos están íntimamente relacionados, imbricados y transustanciados entre sí. **La libertad de enseñanza es un elemento esencial del derecho a la educación, y viceversa. No existe el uno sin el otro, ni el otro sin el uno.**

**Así lo testimonian**, como veremos más adelante, las **Naciones Unidas** en su Declaración universal de los derechos del hombre; en su Pacto internacional tanto sobre los derechos civiles y políticos, como sobre los económicos, sociales y culturales; en su Declaración y también en su Convención de los derechos del niño. Por cierto, este año celebramos el cincuentenario de ambas Declaraciones de las Naciones Unidas.

También lo reiteran la **UNESCO**, en su Convención y Recomendación concernientes a la lucha contra la discriminación; el **Consejo de Europa** en su Convención europea de salvaguarda de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales; la **Organización de los Estados Americanos** en su Convención sobre los derechos del hombre. Y finalmente, para abreviar, también lo confirma el **Parlamento Europeo** tanto en su Resolución sobre la libertad de enseñanza en la Comunidad Europea, como en su Declaración sobre los derechos y libertades fundamentales.

**Esta libertad de enseñanza conlleva**, a su vez y al menos, **este doble derecho: Por una parte, el de las personas físicas y jurídicas tanto a crear como a dirigir centros y, por otra parte, el derecho de los padres o tutores legales a elegir para sus hijos o pupilos tanto el modelo educativo, como los centros de enseñanza distintos a los creados y dirigidos por los poderes públicos.**

**Así lo reiteran expresamente** los tratados internacionales antes indicados. Para no alargarme en exceso, sólo citaré brevemente estos cuatro:

1º. - **La Declaración universal de los derechos del hombre de las Naciones Unidas**, en su artículo 26, párrafo 3, afirma textualmente: *“Los padres tienen, por prioridad, el derecho de elegir el tipo o modelo educativo para sus hijos”*.

2º. - **El Pacto internacional sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas**, en su artículo 13, apartados 3 y 4, dice textualmente: *“Los Estados participantes en este Pacto se obligan a respetar la libertad de los padres y tutores legales de elegir para sus hijos otros centros distintos a los públicos..., de acuerdo con sus propias convicciones. Ninguna disposición del presente artículo debe ser interpretada como atentado a la libertad de los individuos y de las personas morales de crear y de dirigir los centros de enseñanza”*.

3º. - **La Convención y la Recomendación concernientes a la lucha contra la discriminación en el dominio de la enseñanza, de la UNESCO**, en su artículo 5, afirma textualmente: *“Hay que respetar la libertad de los padres y tutores legales de elegir, etc.”*

4º. - **La Convención de la UNESCO, al tratar sobre la libertad de elección educativa por parte de los padres**, hace también una distinción muy interesante, que protege los derechos individuales, entre discriminación y respeto a las diferencias. En su artículo 2 señala que *“La creación de centros privados no es discriminatoria, si tiene por objetivo ofrecer posibilidades de enseñanza suplementarias a las ofrecidas por los poderes públicos”*.

Resumidas ya las principales bases jurídicas internacionales de los apartados 1 y 2 de mi exposición, derecho a la educación y libertad de enseñanza: de creación, dirección y elección de centros, pasemos ya al último apartado

### **3. - FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN**

Este es, sin duda, el **elemento más decisivo de la “trinidad educativa”** que, al comenzar mi ponencia, les planteaba a Uds. como el factor clave para el progreso de las nuevas generaciones, a través de la nueva educación en libertad que las sociedades de los países más avanzados están ya reclamando, cada día con más fuerza, para el próximo siglo.

Como consecuencia lógica de su trascendencia, la financiación es también el **ámbito más polémico** del mundo de la educación, en general, y de la educación infantil, en particular.

**Llegado a este punto clave para el futuro de la educación en el mundo** y, por tanto, para el futuro del propio mundo; como Presidente de la Confederación Europea de los centros privados y como Vicepresidente de la Confederación Mundial de Enseñanza Privada, **lamento tener que denunciar con fuerza en este IV Congreso Mundial de Educación Infantil, que los derechos a la educación y los derechos a la libre creación, dirección y elección de modelos y centros educativos**, tan solemnemente proclamados por los tratados internacionales antes citados y por la práctica totalidad de las Constituciones de los diferentes países, **sólo serán derechos puramente teóricos, si los Estados no toman las medidas financieras que los conviertan en aplicables y reales.**

**¿De qué nos sirve a los educadores privados, a la hora de la verdad, que la noción de “no discriminación” sea realmente constitutivo esencial de la legislación internacional en el ámbito de los derechos del hombre, si de hecho no se aplica ni se traduce en toda su realidad y amplitud en la financiación de la enseñanza privada?**

*“El derecho a la libertad de enseñanza, afirma textualmente el Parlamento Europeo en su Resolución sobre la libertad de enseñanza, implica la obligación para los Estados miembros de hacer posible igualmente sobre el plan financiero el ejercicio práctico de este derecho... en condiciones iguales a aquellas de las que se benefician los centros públicos”.*

**El artículo 2, apartado 3, del Pacto internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos económicos, sociales y culturales señala textualmente “el compromiso de los Estados de garantizar los derechos anunciados en el mismo serán ejercidos sin ninguna discriminación fundada sobre... la fortuna”.**

**Es evidente, por tanto, la obligación que tienen los Estados y sus Gobiernos, que no son dueños sino administradores responsables de los bienes de sus países, de financiar tanto la escuela pública como la privada, para que el derecho a la educación y la libertad de enseñanza sean una verdadera realidad en el mundo de hoy, no sólo una bella teoría o una mera utopía.**

**Pero sigamos avanzando. Como todos Uds. conocen sobradamente, existen en general estos tres tipos de centros de enseñanza: los públicos, los concertados y los privados. ¿Cómo se financian? Esta es la verdadera clave del problema.**

**También saben Uds. perfectamente que, aunque todo es siempre mejorable, la financiación de los centros públicos y de los concertados, por parte de los Estados, está hoy día generalmente consolidada en la mayoría de los países. Y, desde luego, no ignoran que la enseñanza privada, libre e independiente, a pesar de ser pionera de la calidad educativa en el mundo, todavía sigue siendo la única “cenicienta” en este sistema trascendental de la financiación por parte de la mayoría de los Estados.**

**Hace ya más de dos años un informe de ACADE a la Ministra española de Educación decía textualmente: “Teóricamente, nadie se opone hoy al derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. El problema es cómo se garantiza ese doble principio: mediante una educación pública coercitiva o con una efectiva libertad para todos”.**

**Pido, por tanto, desde la tribuna de este IV Congreso Mundial de Educación Infantil, a todos los responsables de la enseñanza privada en el mundo, que unamos nuestras voces y fuerzas en defensa de la misma, para:**

**1º. - Denunciar la gravedad de esta doble injusticia y discriminación de los Estados y Gobiernos:**

- Por una parte, su casi sistemático incumplimiento de los tratados internacionales, que les exigen abrir nuevas vías de financiación a la enseñanza privada.**

- **Por otra parte, su gravamen exclusivo a la enseñanza privada, que les ahorra mucho dinero y que es un servicio de interés público, con impuestos como el IBI, IAE, IVA, etc.**

**2º. - Reivindicar que los Estados y Gobiernos cumplan y hagan operativas tanto las exigencias legales de los tratados internacionales citados, como la financiación directa a las familias que eligen los centros de enseñanza privada para la educación de sus hijos, y la exención de cualquier tipo de impuestos exclusivos a la misma.**

**3º. - Demandarles y urgirles, como nuevos caminos de dicha financiación directa e imprescindible a las familias, el cheque o bono escolar, la desgravación fiscal, la ayuda a la escolarización, los programas concertados, etc.**

En cuanto al **BONO O CHEQUE ESCOLAR**, estoy seguro de que Uds. ya conocen la importante experiencia del mismo, aplicado precisamente a la Educación Infantil, que en 1.992-93 puso en marcha el Ayuntamiento de Valencia, siendo **Dña. Carmen García Broch** su Concejala de Educación. Resumo aquí muy brevemente, por la clarividencia y valentía de sus planteamientos innovadores, algunos párrafos suyos entresacados de una entrevista que la revista de ACADE le hizo en Abril de 1.996. Estoy seguro de que les resultarán especialmente atractivos e interesantes. Veamos:

*“ El balance ha sido totalmente positivo. Hemos demostrado que el cheque escolar era algo más que una utopía. Se puede aplicar a todo nivel educativo. Solamente hacen falta dos cosas: decisión y fuerza política. “*

*“ El ciudadano siente que parte de sus impuestos revierte directa y rápidamente en su propia economía. Por otra parte, se potencia el libre mercado y aumentan la competitividad y la calidad de los empresarios de la educación. El padre puede elegir el colegio que quiere y no el que puede. También la Administración reduce el número de funcionarios, y el dinero público se utiliza mejor y llega a un mayor número de usuarios. “*

*“ La financiación a través del cheque escolar asegura tanto la libertad de elección del centro, como la igualdad de oportunidades para todos los alumnos. No conozco otra forma de financiación capaz de conseguir estos objetivos, sin dirigismos de ningún tipo. “*

*“ Tras la falta de decisión política, para ampliar la implantación del cheque escolar, se oculta el miedo a perder el poder sobre el niño y el joven, lo cual es muy grave. ¡Ya en el año 2.000 no se puede soñar con libertades, han de hacerse realidad! ”.* Final de cita.

**Toda la enseñanza privada del mundo espera y desea que estas iniciativas del cheque escolar, unidas a otras también muy importantes no sólo en Europa, sino también en EE.UU., Australia, etc., consoliden esta nueva vía de financiación directa a las familias que elijan el modelo educativo privado para la educación de sus hijos.**

Porque los aires renovadores de libertad y democracia, que hoy hacen progresar al mundo, **evidencian que la enseñanza privada, al incentivar la competitividad educativa de los tres sectores: público, concertado y privado, causa estos dos efectos trascendentales:** Por una parte, elimina el monopolio educativo, de consecuencias tan nefastas

como regresivas: la expresión “alumno cautivo” es fuerte, pero desgraciadamente todavía sigue siendo real. Y por otra parte, provoca y dinamiza una mejora sustancial y progresista de los sistemas educativos en todos los países del mundo.

Respecto a la necesidad y justicia de la **DESGRAVACION FISCAL** por los gastos de educación a los padres de los alumnos de la enseñanza privada, que cada día la demandan con mayor insistencia, citaré solamente estos **dos significativos y esperanzadores testimonios**:

**1º. - El Director General de Educación de la Comisión de la U.E., D. Doménico Lenarduzzi**, en su intervención en el II Foro Europeo de Educación que, organizado por ACADE y FUNDEL, se celebró el pasado mes de Marzo en Madrid, dijo que la desgravación fiscal en la enseñanza era uno de los debates que tenía lugar en el conjunto de los Estados miembros de la U.E.

Y afirmó textualmente: *“Es cierto que existe en Europa libertad de elección educativa; pero no hay verdadera igualdad de tratamientos, puesto que unos tienen que añadir un esfuerzo económico y otros no. Por tanto, hay ahora un debate para intentar llegar a una igualdad de oportunidades y de elección educativas. Y uno de los métodos es claramente la desgravación fiscal”*. Final de cita.

**2º. - Nuestra Ministra española de Educación, Dña. Esperanza Aguirre**, contestando a la pregunta de la periodista de ABC, Milagros Asenjo: *“La patronal de centros privados no concertados, ACADE, pide financiación directa a las familias. ¿Qué opina?”*, decía textualmente en el ABC del pasado día 22 de Noviembre: *“En efecto, hay alumnos españoles cuyos padres, según sostiene esa patronal, pagan dos veces la educación de sus hijos: una por vía impuestos y otra al hacer efectivo el recibo del colegio. Si la enseñanza es obligatoria y gratuita para todos y, al mismo tiempo, está consagrado constitucionalmente el principio de libertad de enseñanza, es evidente que la argumentación de ACADE tiene fuerza... Quieren algún tipo de reconocimiento o ayuda a esos padres que hacen un esfuerzo económico para poder educar a sus hijos de la manera que consideran más conveniente”*.

Con esta cita y dentro de mi tiempo asignado, termino ya, amigos congresistas, deseándoles el mejor éxito en el desarrollo de este importante Congreso. **Espero que todos Uds., con su efecto multiplicador, consolidarán y promoverán, en beneficio del progreso permanente de la Educación Infantil en el mundo, la “trinidad educativa” de: derecho a la educación, libertad de enseñanza y financiación**, cuya exposición por primera vez ante Uds. ha sido para mí un honor y una satisfacción. Señoras y señores, muchas gracias.

**AMEI**

<http://www.waece.com>

[info@waece.com](mailto:info@waece.com)